



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 805 de 2021, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”*

Que la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto *“(...) impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.”*

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley en mención, señala que *“(...) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, *“Por la cual se regulan las prácticas laborales”*, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de las cuales, se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””* estableció que *“además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias”*

Que la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* tiene por objeto *“(...) establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como*

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.”

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021, se estableció la “*política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá*”, disponiendo los requisitos que debe contener la implementación de la política, a cargo de la Administración Distrital.

Que la Directiva No. 007 del 23 de septiembre de 2021 expedida por la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, estableció la política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, en todas las entidades de nivel central y descentralizado del Distrito Capital.

Que el numeral 1.3. ibidem establece el objetivo general en los siguientes términos: “*Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los (as) estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital*”.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, en el artículo 214 preceptúa:

“Dignificación de prácticas laborales. *La Administración Distrital garantizará que el 100% de las plazas de prácticas, pasantías, y judicaturas en las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital cuenten con un auxilio de sostenimiento (transporte y alimentación) que podrá ser equivalente hasta por un salario mínimo legal mensual vigente y afiliación al sistema de riesgos laborales, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021, atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal.”*

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias*”.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que: “*En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 11 numeral 6 del Decreto Distrital 273 de 2020, estableció como función del Director General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

“Atenea” la de “Expedir los actos administrativos necesarios para cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo”

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1°-: Objeto. Implementar las prácticas laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”

Artículo 2°-: Alcance. Las prácticas laborales en la Entidad se realizarán con estudiantes de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, de educación superior de pregrado, técnica, tecnológica y/o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o de formación profesional integral.

Artículo 3°-: Delegación. Se delega en la Gerente de Gestión Corporativa la facultad de expedir el Acto Administrativo a través del cual se realiza la vinculación formativa de los estudiantes que realizarán prácticas laborales en la Entidad.

Artículo 4°-: Definiciones: Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el/la estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.¹
- b) **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un/a estudiante de cualquier programa de formación complementaria ofrecido por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y/o posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación, esto, para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.²
- c) **Pasantías:** Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pénsum académico y las funciones de la Entidad, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.
- d) **Convocatoria pública:** Mecanismo a través del cual se invita a los/as estudiantes que estén interesados/as a participar y realizar las prácticas laborales en la entidad.

¹ Resolución No. 623 de 2020 [Ministerio del Trabajo.] Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

² Resolución No. 623 de 2020 [Ministerio del Trabajo.] Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

- e) **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.³
- f) **Plan de práctica:** Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.⁴
- g) **Acuerdo de Voluntad:** Documento que debe celebrarse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y deberá contener como mínimo las responsabilidades y obligaciones para la realización de la práctica laboral. Posteriormente se suscribirá un acta donde se señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.
- h) **Subsidio de sostenimiento:** Reconocimiento económico que se realiza a los/as estudiantes que desarrollan sus prácticas laborales, el cual no puede ser superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades establecidas en la práctica laboral.
- i) **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañado y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- j) **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 5º-: Condiciones Mínimas de las Prácticas Laborales:

a. Edad: La edad mínima para acceder a una práctica laboral, es de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, requieren de la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

b. Horario de práctica: El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante pueda asistir a las actividades formativas que la Institución de Educación Superior disponga. Sin embargo, las prácticas se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral establecida en la Entidad y no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y a la máxima legal vigente.

c. Duración máxima: La duración máxima de la práctica laboral se sujetará a los requerimientos académicos de las instituciones educativas.

d. Vinculación: Se deberá suscribir acuerdos de voluntades por las partes, previo al inicio de ejecución de la práctica laboral, en el cual se establezca, entre otros, datos básicos del estudiante, nombre de la Institución de Educación y programa académico adscrito, actividades a desarrollar, duración de la práctica, obligaciones de las partes y lugar de la práctica laboral.

³ Resolución No. 623 de 2020 [Ministerio del Trabajo.] Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Resolución No. 3546 de 2018 [Ministerio del Trabajo.] Por la cual se regulan las prácticas laborales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

Artículo 6°-: Partes. Son parte en la vinculación formativa: i) el o la estudiante; ii) la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, como escenario de práctica; y iii) la Institución Educativa.

Artículo 7°-: Derechos y Obligaciones: Las partes de la práctica laboral, esto es, el estudiante, la Entidad y la Institución Educativa, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución No. 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo o la que la modifique o sustituya.

Artículo 8°-: Identificación de necesidades: La Subgerencia de Gestión de Administrativa enviará comunicación a todas las dependencias de la Agencia, a efectos que estas diligencien las necesidades de prácticas laborales por cada perfil (plazas) que se requiera/n.

Artículo 9°-: Solicitud de plazas: Las dependencias de la Entidad interesadas en vincular estudiantes, deberán informar las necesidades de prácticas laborales, en el cual se describen e identifican las necesidades a satisfacer mediante dicha vinculación. La solicitud deberá contener:

- a) Número de plazas requeridas.
- b) La relación existente entre los perfiles académicos solicitados y los planes y metas de la dependencia
- c) Actividades que se desarrollan en la práctica laboral, las cuales deben tener relación con el perfil académico del/ de la estudiante
- d) Carreras, programas curriculares o tipos de formación que son aplicables.
- e) Horario que deberá cumplir cada estudiante, el cual no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad. El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga.
- f) Modalidad de práctica (presencial, virtual o mixta)

Artículo 10°-: Habilitación de plazas. La determinación del número de plazas atenderá los criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal. De igual forma, se tendrán en cuenta, además de las necesidades institucionales, los rangos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda. En todo caso, se estimará en la priorización, las necesidades, actividades reportadas y demás información que se requiera para habilitar las plazas en caso de que las remitidas por las áreas sobrepasen el cupo.

Artículo 11°-: Convocatoria: La Agencia realizará como mínimo una convocatoria pública anualmente para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, para lo cual, atenderá las necesidades institucionales, el número de plazas habilitadas de acuerdo con los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda Distrital y los criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 12°-: Publicación en el Sistema Público de Empleo: La Entidad enviará a la Agencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

de Gestión y Colocación de la Caja de Compensación Familiar la información relativa con la convocatoria a realizar para que se efectuó el reporte al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE.

Artículo 13°-: Procedimiento de la Convocatoria: La(s) convocatoria(s) que se adelante(n) en cada vigencia fiscal, deberá(n) establecer, los términos y condiciones para las postulaciones de los y las estudiantes interesados en realizar las prácticas laborales, así como, los criterios de elección y vinculación de las mismas. Adicionalmente, se dispondrá:

- a) Cronograma para surtir el proceso de convocatoria.
- b) Número de plazas disponibles.
- c) Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
- d) Dependencia en la cual el/la practicante llevará a cabo la práctica.
- e) Actividades que debe cumplir.
- f) Monto del subsidio, cuando aplique.
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en caso de prever pago del subsidio de sostenimiento.
- h) Término por el cual se desarrollará la práctica.
- i) Documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección establecidos según la plaza.

Artículo 14°-: Requisitos de postulación y criterios de selección: En cada convocatoria se determinará los requisitos y documentos mínimos que los/as estudiantes deben presentar para postularse. Así mismo, se establecerán los criterios de selección, en los cuales se tendrá en cuenta:

- a) Requisitos de formación académica (criterio eliminatorio).
- b) Entrevista y/o pruebas técnicas (criterio clasificatorio).
- c) Acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección constitucional (criterio de desempate).

Artículo 15°-: Proceso de vinculación. Una vez surtido el proceso de selección, se vinculará formativamente a la Entidad, los/as estudiantes que hayan obtenido la mejor puntuación en las correspondientes plazas habilitadas.

Artículo 16°-: Auxilio de sostenimiento. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2043 de 2020 y el Acuerdo Distrital 805 de 2021, de manera progresiva y según el principio de sostenibilidad fiscal, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, propenderá por reconocerle a los practicantes un subsidio mensual de transporte y alimentación, el cual no podrá ser superior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

Parágrafo: Para otorgar dicho reconocimiento el practicante deberá soportar el cumplimiento efectivo de las actividades y obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el/la monitor y tutor asignado.

Artículo 17°-: Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL: la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” afiliará a el/la practicante a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL sobre una base de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV.

En todo caso, si la Institución Educativa asume dicho pago, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, verificará que la afiliación a la ARL se encuentre vigente y activa durante el período de desarrollo de la práctica laboral.

Parágrafo. Cuando se prevea el pago del subsidio de sostenimiento en las plazas ofertadas, se deberá realizar la respectiva apropiación de recursos con cargo al rubro de funcionamiento de la Entidad, previo a la realización de la convocatoria y se indicará en la respectiva convocatoria.

Artículo 18°-: Suspensión de la práctica laboral. En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal o material para el desarrollo de la práctica por parte del/la estudiante, el estudiante podrá solicitar la suspensión de la práctica laboral ante la Agencia, previa aprobación por parte de la Institución Educativa.

Así mismo, en caso de incapacidad o licencia del/ la estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la práctica laboral será suspendida, por lo cual, el tiempo de dicha interrupción no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de Educativa.

Artículo 19°-: Causales de terminación anticipada de la práctica laboral. Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa, las siguientes:

- a) Voluntad del/la estudiante de terminar anticipadamente la práctica contenida en documento, presentado por escrito. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- b) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, Plan de práctica y/o en el Acuerdo de Voluntades por parte del/la estudiante.
- c) Incapacidad médica del/la estudiante que se prolongue por más de la tercera parte del periodo de practica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.
- d) Ocurrencia de graves formas de agresión verbal o física por parte del/la estudiante hacia su tutor(a), compañeros(as) de práctica, servidores(as) públicos(as) y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.
- e) Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del(la) estudiante frente a la realización de las prácticas.
- f) Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la Institución Educativa a la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 239 de 2024
(10 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se implementa la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, y se hace una delegación”

- g) Sanciones impuestas por la Institución Educativa que impidan la ejecución del Plan de Práctica, evento que deberá ser informado por parte de la correspondiente Institución a la Agencia.

Artículo 20°-: Procedimiento para la terminación anticipada. En caso de ocurrencia de causal de terminación anticipada de la práctica atribuible al estudiante, el/la tutor(a) deberá remitir a la Subgerencia de Gestión Administrativa los documentos que soporten las causales previamente mencionadas, a efectos de proceder con La expedición del respectivo Acto Administrativo.

Previo a la remisión de la documentación, el/la tutor(a) deberá solicitar formalmente la justificación al estudiante, en consideración a su derecho de defensa y debido proceso, cuando se trate de las causales mencionadas en los literales b, d y e del artículo 19 de la presente Resolución.

Artículo 21°-: Vínculo: Las prácticas laborales no generan vínculo laboral, civil o comercial con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”

Artículo 22°-: Vigencia: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Director General

Proyectó:	Karen Tatiana Chacó González – Contratista Subgerencia de Gestión Administrativa.
Revisó:	Camilo Cardozo Cruz – Subgerente de Gestión Administrativa – Jefe de Oficina Jurídica (E)
Aprobó:	Diana Consuelo Blanco Garzón - Gerente de Gestión Corporativa